



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta y tres de la tarde (2:33 p.m.), en la fecha fijada en diligencia de audiencia de pruebas del pasado diecisiete (17) de mayo del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LESIVIDAD-** promovido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en contra de la señora **MARIA MERLY MORA CAMARGO**, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00130-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **YUDI LORENA TORRES VARON**

Cédula de Ciudadanía: 1.130.627.266 de Cali

Tarjeta Profesional: 292.509 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3118752209

Correo Electrónico: paniaguacohenabogadossas@gmail.com

PARTE DEMANDADA

Apoderado: **LUIS LIBARDO FORERO RUIZ**

Cédula de Ciudadanía: 93.338.135 de Mariquita-Tolima

Tarjeta Profesional: 167.956 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3219860522

Correo Electrónico: libardoforero1973@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 23 de febrero de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandada**

Se decretó el testimonio del señor **PEDRO ANTONIO GOMEZ OBREGOSO**, quien depondrá sobre la convivencia que presuntamente se dice existió entre los señores LUIS ENRIQUE MEDINA RUEDA (q.e.p.d) y MARIA MERLY MORA CAMARGO.

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **PEDRO ANTONIO GOMEZ OBREGOSO**.

Siendo las 2:41 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **PEDRO ANTONIO GOMEZ OBREGOSO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (**PEDRO ANTONIO GOMEZ OBREGOSO**, C.C. No. 3.210.017, natural de Bojacá-Cundinamarca, reside en Rionegro-Antioquia, estudios técnicos, profesión u oficio-). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- amigos de hace mucho tiempo, visitaba mucho a la señora MARIA MERLY MORA CAMARGO en Honda-Tolima.

Despacho: Pregunta al testigo

Parte demandada: Pregunta al testigo

Parte demandante: pregunta al testigo

Siendo las 2:54 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00130-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LESIVIDAD
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: MARÍA MERLY MORA CAMARGO
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

3

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 23 de febrero de 2022, se declara cerrada la etapa probatoria.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación y en igual sentido se manifestaron las partes.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se concede a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 2:55 p.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/47d7517c-8ec2-4ca2-81f4-388063b3d533?vcpubtoken=0b0f6fa7-f5b1-437f-9168-96f142be0ed4>